Alcaldía de IBAGUÉ	**PROCESO**: GESTIÓN CONTRACTUAL	**Código:** FOR-38-PRO-GC-04	
		Versión:04	
	FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	**Fecha:** 23/01/2025	
		Página: 1 de 12	

ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/CTE.
OBJETO	**PI69 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN PORTALES WEB NOTICIOSOS DE ALCANCE DEPARTAMENTAL Y NACIONAL QUE RESALTEN LA GESTIÓN, LOGROS Y AVANCES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS.**
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL - OFICINA DE COMUNICACIONES
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Por consiguiente, para ejecutar el Plan de Desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027", aprobado mediante Acuerdo 006 del 05 de junio del 2024, la entidad territorial tiene unos rubros de funcionamiento para su operatividad, con lo cual busca contratar personal de apoyo a la gestión que coadyuven al normal funcionamiento de la misión institucional de la entidad.

Es por ello que, la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, tiene como misión la de Orientar y liderar la formulación y seguimiento de políticas para organizar y garantizar la operación de los recursos materiales, humanos y financieros de la administración que fortalezcan las soluciones internas de las dependencias y/o entidades, contribuyendo a mejorar las respuestas a las demandas de la ciudadanía y en pro de la efectividad y el logro de resultados asegurando el cumplimiento de los planes y programas que el alcalde encomiende a las distintas secretarías, oficinas, demás dependencias y entidades de la administración municipal.

En el contexto de la administración pública, la comunicación efectiva entre la ciudadanía y el gobierno local es un pilar fundamental para garantizar la transparencia, la participación y la confianza en la gestión municipal. En este sentido, los medios de comunicación juegan un papel esencial en la difusión de información veraz, oportuna y accesible sobre las acciones y proyectos emprendidos por la Alcaldía de Ibagué. Los medios de comunicación en el Tolima cuentan con una trayectoria que les ha permitido consolidar credibilidad y una audiencia específica, lo que los convierte en actores

estratégicos para fortalecer el relacionamiento entre los ciudadanos y los gobernantes. En particular, aquellos medios con una posición consolidada a nivel departamental representan una alternativa eficiente para atender la necesidad actual de comunicación en el municipio de Ibagué.

Es imprescindible contar con personal capacitado en la generación, desarrollo y consolidación de contenidos que sean difundidos a través de diversos canales de comunicación. Esto no sólo busca impactar a la comunidad del casco urbano, sino también hacer visibles a los distintos sectores ciudadanos los avances y logros alcanzados por la administración municipal. La difusión en tiempo real de la información institucional es de vital importancia para garantizar que la población tenga acceso a datos precisos y verídicos sobre las actividades y decisiones de la Alcaldía de Ibagué, utilizando los medios de comunicación que los ciudadanos consultan habitualmente.

Es así, que la presente contratación afecta el rubro presupuestal No 204120202008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.

Por ende, actualmente requiere contratar la prestación de servicios de ROGER FERNANDO JIMENEZ CARDOZO, cuya experiencia y capacidad técnica permitirán fortalecer la producción y publicación de artículos y boletines informativos de la Administración Municipal por medio de sus plataformas digitales ya que por su amplia trayectoria y experiencia en los medios de comunicación permiten que la información sea clara y eficaz. Esta contratación se enmarca dentro del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, garantizando así el derecho fundamental de la ciudadanía a estar informada sobre la gestión municipal. De este modo, la ejecución de este proceso contractual responde a una necesidad real de la Administración, alineándose con los objetivos estratégicos establecidos para el adecuado desarrollo de sus funciones y la consolidación de una gestión pública efectiva y transparente.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis del sector realizado, se logró determinar que la persona natural a contratar cuenta con Pagina web y FanPage a través del cual efectúa publicidad en medios digitales y difusión de contenidos, siendo este un medio de comunicación regional reconocido en el Municipio de Ibagué por su gran capacidad en redes y medios digitales.

Si bien el Municipio de Ibagué, cuenta con una estructura organizacional aprobada mediante DECRETO No. 004 de 2019, modificado por el DECRETO 0372 DEL 26 DE JUNIO DEL 2023, ésta en algunas oportunidades es insuficiente, por lo tanto para el desarrollo de las actividades encomendadas el municipio da aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual estableció la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, figura ésta que fuera ampliada por el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, normatividad que determinó la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, LAS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Municipio de Ibagué-Tolima, Secretaría Administrativa, requiere en la actualidad la contratación de una persona natural que cuente con un medio de comunicación idóneo, con el fin de garantizar y fortalecer la red de comunicación interna y externa a través de canales de comunicación y difusión directos, asertivos y participativos como: página web y FanPage en Facebook, a través de los cuales se brinden los servicios de publicidad, difusión de contenidos y campañas institucionales que promueva la Alcaldía de Ibagué, para así garantizar que la comunidad conozca la gestión y actividades realizadas por la Administración Municipal.

En este sentido y atendiendo la necesidad planteada para un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, mediante el cual se utiliza para las actividades relacionadas con la administración

o el cumplimiento de la entidad y cuyo objeto es la comunicación mediática que solo puede hacerse en consideración al medio en el que se paute para generar el impacto social requerido y, por lo mismo garantizar la atención de las necesidades de la entidad en materia de comunicaciones. En algunos casos, incluso, se funda la contratación directa en el supuesto de que ella procederá "cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio".

Por su parte, el contrato de publicidad permite a las entidades el cumplimiento de sus cometidos, los cuales podrían enmarcarse dentro de un contrato de prestación de servicios, entre tanto el Consejo de Estado ha dicho sobre la contratación directa, que este tipo de contratos puede celebrarse con personas naturales o jurídicas y que de acuerdo con el precitado artículo 32, cabe diferenciar contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. En este sentido se ha pronunciado dicha corporación a través de sentencia Rad. 11001032633320083331800 del 11 de noviembre de 200. Consejero Ponente Enrique Gil Botero, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera:

"Los contratos de prestación de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pueden ser celebrados por personas naturales o jurídicas. Es cierto que la ley señala que pueden suscribirse con las primeras cuando se tratan de actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Empero la norma no consagra un imperativo y abre la posibilidad de que estos objetos contractuales también sean desarrollados por personas jurídicas.

Circunstancia que se ve reiterada por el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se hace una diferenciación entre contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de apoyo a la gestión y contratos para la ejecución de trabajos artísticos, restringiendo la posibilidad de contratación directa con personas naturales solo en el último supuesto. (...)

(...) la disposición legal delimita perfectamente 3 supuestos en los cuales puede utilizarse la contratación directa, por ende, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, encuentran identidad propia y son perfectamente separables de la ejecución de trabajos artísticos.

(...) de este modo, resulta evidente que la finalidad del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h, es permitir que las tres clases de contratos se celebren directamente en consideración de las calidades personales de quienes estarán obligados a su ejecución; de igual modo, tampoco cabe duda que la excepción a la licitación, concurso o selección abreviada solo se restringe a las personas naturales tratándose de ejecución de trabajos artísticos ya que en los dos eventos restantes, al no existir mención expresa alguna, no puede deducirse una prohibición concreta e utilizar la modalidad de selección de contratación directa cuando el contratista sea persona jurídica".

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Contratación Pública en Colombia, establece en su articulado las disposiciones normativas aplicables a la contratación directa, en particular en lo referente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4 del mencionado decreto, esta tipología contractual únicamente puede ser utilizada cuando la actividad a desarrollar no pueda realizarse con personal de planta y requiera conocimientos especializados, técnicos o científicos, que solo determinadas personas naturales puedan proporcionar.
Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto establece que esta modalidad contractual se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y en la ejecución de proyectos estratégicos de las entidades estatales.

Seguidamente, es menester indicar que mediante sentencia radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del Consejo de Estado, el Consejero Ponente **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA;** precisa frente al contrato de simple apoyo a la gestión que:

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

(...) Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimiento especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa, funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales"****, y no para estos simple* ***"apoyo a la gestión"****.*

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

2.1. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para **PI69 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN PORTALES WEB NOTICIOSOS DE ALCANCE DEPARTAMENTAL Y NACIONAL QUE RESALTEN LA GESTIÓN, LOGROS Y AVANCES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS.**

2.2. Especificaciones

a) **Clasificación UNSPSC**

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
82101603 Publicidad en internet	82000000 Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	82100000 Publicidad	82101600 Publicidad difundida	82101603 Publicidad en internet

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

b) **Obligaciones, actividades y productos:**

Obligaciones Específicas:

1. Realizar la publicación de dos (2) mega banner de 980x90 pixeles al mes, ubicado debajo del menú principal (Home) de la página Contrapeso "www.contrapeso.com.co , con publicidad sobre la gestión institucional de la Administración Municipal.
2. Realizar la publicación de un (1) banner en páginas interiores de 300x250 pixeles al mes, con contenido de las gestiones adelantadas por la Alcaldía de Ibagué.

3. Realizar la publicación de catorce (14) notas periodísticas sobre las gestiones realizadas y adelantadas por la Administración Municipal en la sección "Parele bolas" del portal web www.contrapeso.com.co
4. Realizar la publicación de dos (2) videoclips mensuales en la FanPage y el portal web, con una duración máxima de dos (2) minutos, de las gestiones realizadas por la Alcaldía de Ibagué.
5. Realizar la publicación de catorce (14) post o repost en la FanPage de Contrapeso con contenido de imágenes o videos sobre las gestiones realizadas por la Alcaldía de Ibagué.
6. Realizar la transmisión de dos (2) Facebook Live a través de la FanPage @noticiascontrapeso hasta de diez (10) minutos al mes sobre las gestiones, actividades y programas realizados por la Administración Municipal
7. Realizar el acompañamiento a dos (2) ruedas de prensa convocadas por la Alcaldía de Ibagué y/o el supervisor del contrato.

Obligaciones Generales:

1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. Incluidas las claves, si dentro de sus funciones a desarrollar manipulaba plataformas estatales donde le fueron asignadas las mismas.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
10. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 y demás normatividad relacionada, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.
11. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
12. *El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requisitos mínimos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Gestión de Calidad ISO 9001:2018, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018 y Gestión Ambiental ISO 14001:2015), los cuales forman parte integral del contrato que ejecuta el Contratista, pero no reemplazan las obligaciones de Ley que sean aplicables, ni las especificaciones contenidas en la invitación, el contrato y/o convenio y en los demás anexos. La Alcaldía Municipal, cuenta con estándares, cuyos requisitos y procedimientos se consideran aplicables a las actividades desarrolladas en el marco de los contratos suscritos, por lo tanto, es responsabilidad del contratista identificar* riesgos e implementar buenas prácticas de seguridad y salud durante el desarrollo del contrato, estos documentos están publicados o son de consulta en el SIGAMI.

13. El contratista debe conocer y cumplir con la política de sistema de gestión Anti soborno, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, teniendo como objetivo principal, prevenir y prohibir cualquier intento o acto de soborno.
14. Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo a la naturaleza del contrato.

c) **Plazo de ejecución**:

El contrato de prestación de servicios se realizará durante **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO,** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio.

d) **Presupuesto oficial estimado**:

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) MCTE, por concepto de honorarios.

- **Estudio del sector – Estudio de Mercado**

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos contenidos en la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estos perfiles no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión u ocupación. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

- **Análisis del sector- Estudio de Mercado**

Tabla 1 Procesos de contratación registrados en el SECOP para el desarrollo de objetos similares al presente estudio previo:

Año	Entidad	Objeto	Número de constancia o referencia del proceso	Plazo	Valor
2026	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSION DE INFORMACION YO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN, PARA EL INTERCAMBIO INFORMATIVO DE LOS TEMAS INHERENTES, AL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN DE LAS CAMPAÑAS VIGENTES DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA POR MEDIO DE CAMPAÑAS ADS PUBLICITARIAS DE MARKETING DIGITAL, ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA DE LA SECRETARÍA OE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA.	2227	180 Día(s)	$90.000.000 M/CTE

2026	ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	PI19 PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION Y PUBLICACION DE ARTÍCULOS Y BOLETINES DIGITALES DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS.	1975	120 Día(s)	$64.000.000 M/CTE

Se establece que **ROGER FERNANDO JIMENEZ CARDOZO**, a través de **CONTRA PESO**, ha logrado posicionarse en su portal web para la difusión publicitaria, consolidándose como un referente independiente en el ámbito de la comunicación política y administrativa en el departamento del Tolima y el centro del país. **CONTRAPESO** se caracteriza por su enfoque plural y democratico,analizando de manera crítica el ejercicio del poder político y a sus principales actores , promoviendo la participación ciudadana e incentivando la diversidad de opiniones en el debate público.

Su presencia en el portal web y en Facebook refuerza su capacidad de difusión de información de interés público en las siguientes redes sociales:

- **Sitio web:** www.contrapeso.com.co
- **Facebook:** @noticiascontrapeso (28 mil seguidores)

En virtud de su alcance, credibilidad y capacidad de difusión en temas de interés público, **CONTRAPESO** representa una plataforma idónea para la producción y publicación de artículos y boletines digitales sobre las gestiones, avances y proyectos de la Administración Municipal.

Dicha presencia multicanal le permite mantener tener un amplio alcance tanto local como departamental, garantizando así una difusión efectiva y masiva, con alta credibilidad en materia de contenidos institucionales, contando con una sólida experiencia en la producción y difusión de contenidos audiovisuales, asegurando un impacto significativo en la ciudadanía ibaguereña. En base a lo anterior, **ROGER FERNANDO JIMENEZ CARDDZO** a través de **CONTRA PESO** se configura como un portal web idóneo con credibilidad y posicionamiento para la ejecución del presente contrato, que tiene como objetivo, informar a la ciudadanía ibaguereña sobre las gestiones y proyectos adelantados por la Administración Municipal.

Realizando el análisis al plan de medio, teniendo como base la búsqueda de procesos similares al que se pretende contratar, comparamos distintos contratos a través de la plataforma del SECOP II y en otras bases internas, para determinar que efectivamente se han adelantado procesos similares en vigencias recientes. En estos procesos, existe una similitud en la modalidad de selección utilizada, valor mensual y plazo de ejecución del contrato, lo que permite a la Entidad concluir que, las especificaciones contractuales que se pretenden establecer en el presente proceso guardan relación con el histórico realizado por otras Entidades y con los principios generales de la contratación estatal. Del mismo modo, se estableció que existe una relación de coherencia entre la necesidad expuesta por el Municipio y el valor determinado a contratar. Así las cosas, se procede con la estipulación de las demás disposiciones del presente estudio previo.

- **Forma de pago**

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será pagado por la Alcaldía Municipal de Ibagué en **DOS (2) PAGOS** en periodos de treinta (30) días calendario según corresponda, cada una por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)**. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa

presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales

Nota 1: Cuando el proceso de contratación se pacta en días calendario, la forma de pago deberá pactarse en pagos de cada 30 días calendario y proporcional por fracción.

Nota 2: De conformidad con el artículo primero del acuerdo número 001 del 04 de marzo de 2024 del Concejo Municipal de Ibagué y el Decreto número 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Ibagué, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar al contratista en su primer pago.

El valor por deducir corresponde al siguiente porcentaje: 2% por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y 1.5% por concepto de estampilla Pro-Cultura cuya base será el VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXCLUIDO IVA.

Nota 3: Para efectos de la realización de los pagos derivados del presente contrato, se deja constancia de que el contratista NO SE ENCUENTRA EXENTO del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) ni de la Tasa Bomberil. En consecuencia, al momento de efectuar cada pago se practicarán las retenciones correspondientes por dichos conceptos, de conformidad con la normatividad tributaria vigente y las disposiciones aplicables.

- **Supervisión y control**:

La supervisión del contrato será realizada por el funcionario **CRISTIAN CAMILO TORRES HERRERA - JEFE OFICINA DE COMUNICACIONES**, y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ORDENADOR DEL GASTO, quien deberá autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al contratista, para ello verificará como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales; también tendrá la función de verificar que el contratista realice el cargue de información de los informes y documentos relacionados con la ejecución de actividades del contrato a la plataforma SECOP.

- **Perfeccionamiento y requisitos de ejecución**

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales cuando corresponda.

2.3. Identificación del contrato a celebrar

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa, de conformidad con lo expuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en razón a la naturaleza del objeto a contratar y por enmarcarse dentro de la tipología de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2° enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4°, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h), la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y

contratación pública, se reglamentó en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., lo relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este artículo dispone en sus incisos 1 y 2 lo siguiente:

"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estima en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000) M/CTE**. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

La Administración Municipal, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento del principio de planeación, efectuó la determinación del costo de cada uno de los componentes requeridos, a partir del análisis de costos efectuado sobre la propuesta presentada por el contratista, lo que permitió la estimación del siguiente presupuesto:

No	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	CANT X 30 DÍAS	CANT TOTAL	VALOR UNITARIO X 30 DÍAS	VALOR TOTAL
1	**ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES**					
1,1	Realizar la publicación de dos (2) mega banner de 980x90 pixeles al mes, ubicado debajo del menú principal (Home) de la página Contrapeso "www.contrapeso.com.co , con publicidad sobre la gestión institucional de la Administración Municipal.	60 DÍAS CALENDARIO	2	4	$4.200.000	$8.400.000
1,2	Realizar la publicación de un (1) banner en páginas interiores de 300x250 pixeles al mes, con contenido de las gestiones adelantadas por la Alcaldía de Ibagué.	60 DÍAS CALENDARIO	1	2	$1.500.000	$3.000.000
1,3	Realizar la publicación de catorce (14) notas periodísticas sobre las gestiones realizadas y adelantadas por la Administración Municipal en la sección "Parele bolas" del portal web www.contrapeso.com.co	60 DÍAS CALENDARIO	14	28	$4.200.000	$8.400.000
1,4	Realizar la publicación de dos (2) videoclips mensuales en la FanPage y el portal web, con una duración máxima de dos (2) minutos, de las gestiones realizadas por la Alcaldía de Ibagué	60 DÍAS CALENDARIO	2	4	$2.000.000	$4.000.000
1,5	Realizar la publicación de catorce (14) post o repost en la FanPage de Contrapeso con contenido de imágenes o videos sobre las gestiones realizadas por la Alcaldía de Ibagué.	60 DÍAS CALENDARIO	14	28	$2.100.000	$4.200.000
1,6	Realizar la transmisión de dos (02) Facebook Live a través de la FanPage @noticiascontrapeso hasta de diez (10) minutos al mes sobre las gestiones,	60 DÍAS CALENDARIO	2	4	$2.000.000	$4.000.000

	actividades y programas realizados por la Administración Municipal					
1.7	Realizar el acompañamiento a dos (2) ruedas de prensa convocadas por la Alcaldía de Ibagué y/o el supervisor del contrato.	60 DÍAS CALENDARIO	2	4	0	0
TOTAL						**$32.000.000**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente proceso tiene por objeto la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, puede adelantarse mediante contratación directa, previa verificación de la idoneidad, capacidad y experiencia del proponente. Dado que el servicio consiste en la difusión y divulgación de información institucional a través de la secretaria general y se requiere la selección de un medio de comunicación que cuente con canales de difusión masiva, infraestructura técnica y capacidad operativa que garanticen la circulación oportuna, veraz y continua de contenidos relacionados con las acciones y programas de la Administración Municipal.

Para identificar la oferta más favorable, se valorarán los siguientes factores: (i) **idoneidad**, entendida como la aptitud técnica y operativa del medio; (ii) **experiencia específica**, acreditada mediante certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas que demuestren la ejecución de actividades similares; y (iii) **capacidad de ejecución**, consistente en la disponibilidad de medios humanos, técnicos y logísticos necesarios para cumplir el objeto contractual.

La contratación se encuentra alineada con el **Plan Estratégico Institucional de Comunicaciones – PEICO**, el cual orienta la gestión comunicacional hacia la divulgación de temas de interés público, la transparencia institucional y la participación ciudadana. A su vez, el servicio requerido se enmarca dentro del régimen de medios y del derecho de acceso a la información pública, que impone al Estado la obligación de garantizar la publicidad de su gestión y el acceso efectivo de la ciudadanía a información de carácter institucional, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

La aplicación de los factores descritos permitirá asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, eficacia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando que el servicio contratado contribuya al cumplimiento de los fines de la función administrativa y al interés general.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Con arreglo a lo establecido por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Municipal de Ibagué, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos:

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

6	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción ¿Qué puede pasar y cómo puede ocurrir?	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio y Económico	Cambios o modificaciones en la normatividad aplicable al objeto del contrato	Cambios en las cláusulas contractuales en lo pertinente para adecuarlos a las nuevas disposiciones	1	3	4	Baja	Entidad	Realizar los ajustes pertinentes por el área de contratación	1	2	3	bajo	Si	La subdirección de Contratación	Cuando ocurra el evento	Una vez implementados	Mediante la actualización de las normas que rigen la contratación pública	Durante la ejecución del contrato
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no entrega oportunamente el resultado de las actividades debido a una dedicación insuficiente para la elaboración de los mismos o demoras en la aprobación por parte de la entidad de los productos entregados	Deficiente funcionamientos y cumplimiento de las actividades relacionadas frente al objeto contractual en materia de difusión en campañas de publicidad	2	2	4	Medio	Entidad	Definición de cronograma de trabajo y revisión periódica de las actividades	2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Quincenal	Una vez implementados	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Quincenal
3	General	Externo	Contratación y Ejecución	Operacional, Social o Político y de la Naturaleza	Fallas en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos	Incumplimiento del objeto contractual o la modificación de los términos establecidos en el contrato	1	3	4	baja	Entidad	Modificación al plazo contractual estipulado en el contrato	1	2	3	Bajo	Si	El supervisor del contrato y la subdirección de contratación	Una vez ocurra el evento	Con la modificación	Durante la vigencia del contrato	Durante la etapa de ejecución del contrato

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ las garantías que cubran los siguientes amparos:

- **Cumplimiento:**

Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, "... Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (Numeral 3° Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015). Esta garantía tendrá una vigencia igual a la de la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Calidad del servicio:**

Garantizará la buena calidad del servicio, por valor del diez (10%) por ciento del valor del contrato y con vigencia por su plazo y cuatro (4) meses más hasta su liquidación. (Numeral 6° Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015).

Nota: El contratista podrá otorgar cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando contemple los amparos, valores y vigencias estipuladas anteriormente.

La garantía se constituirá a favor del Municipio de Ibagué y deberá ser tomada a nombre del Proponente, tal como aparece en el documento que acredita la Existencia y Representación Legal.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO DE IBAGUÉ a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. La modalidad de contratación directa no está cobijada por acuerdo comercial.

Dado en Ibagué, en el mes de octubre del año 2026

KEVIN HERNEY CASTAÑADA VARGAS
SECRETARIO EJECUTOR

CRISTIAN CAMILO TORRES HERRERA
SUPERVISOR

Elaboró: Yuly Alexandra Mojica Ibáñez / abogada contratista / Oficina de Comunicaciones